

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



EL OBJETIVO RESOCIALIZADOR EN LOS ORÍGENES DE LA PRISIÓN. PRIMEROS SISTEMAS PENITENCIARIOS

PROF. FERNANDO CRUZ CASTRO

SUMARIO

	Pág.
I. Objetivo resocializador y evolución histórica	12
II. Razones por las que surge la pena privativa de libertad. Se supera la simple pena custodia. No surge solo por razones humanitarias o por un afán de reforma	13
III. Primeras ideas sobre la reforma y enmienda del delincuente. Estrecha vinculación con las ideas religiosas y eclesiásticas	15
a) Influencia de la prisión eclesiástica. Ideas y diseño arquitectónico	16
b) Importancia del Derecho Canónico. Especialmente en las ideas tradicionales sobre la reforma del delincuente	16
c) Filippo Franci. Hospicio de San Felipe Neri	17
ch) Jean Mabillon	18
d) Clemente XI	18
IV. Primeros sistemas penitenciarios. Antecedentes. Desarrollo del sistema celular y el de Auburn. Sus ideas sobre la reforma del delincuente	19
a) Antecedentes. Bridwells (Inglaterra). Rasphaus y Spinhaus (Holanda)	20
b) Las casas de corrección y de trabajo inglesas y holandesas	21
c) El régimen celular pensilvánico y el auburniano	26
i) Régimen celular o pensilvánico	27
1) Orígenes históricos	27
2) Características y objetivos del sistema	28
3) Críticas al régimen de aislamiento	31
ii) Sistema de Auburn	36
1) Orígenes históricos	36
2) Características y objetivos del sistema	38
iii) Sistema pensilvánico y el de Auburn. Su vigencia en Europa y América	41

Revistas

- A.I.C.P.C. *Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas (Venezuela)*
R.E.E.P. *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios (España)*
R.E.P. *Revista de Estudios Penitenciarios (España)*
A.D.P.C.P. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales (España)*

I. OBJETIVO RESOCIALIZADOR Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Cuando se analiza el proceso evolutivo que ha seguido la pena privativa de libertad, especialmente si se trata de encontrar las diferentes formas en que se ha expresado el afán rehabilitador, es importante tomar en cuenta que la naturaleza de la sanción y del régimen se van transformando de acuerdo con la evolución que van experimentando los valores fundamentales de la sociedad. Lo que era un régimen carcelario normal, no lo puede ser 50 años después, ya que se producen importantes cambios sociales, económicos y políticos.¹ La prisión, desde que deja de ser "cárcel custodia", para convertirse en una sanción específica del Derecho Penal,² siempre ha tenido algún objetivo que apunta hacia la enmienda del delincuente. Es lógico pensar que el objetivo reformista ha ido variando en su contenido, de acuerdo con los cambios socioeconómicos y con la transformación de los valores. Lo que en el siglo XVIII se consideraba como un medio adecuado para lograr la enmienda del recluso, hoy se consideraría un procedimiento cruel e inhumano; hasta la terminología ha cambiado, ya que antes se hablaba de la enmienda o reforma del delincuente, en cambio hoy se emplean términos como rehabilitación, resocialización o reeducación. La diferencia en la terminología puede hacer pensar que se trata de conceptos que se encuentran muy alejados entre sí, pero esa distancia se hace pequeña

cuando se toma en cuenta el contexto histórico-social en el que se desarrollaron. Desde que la prisión se convierte en una pena propiamente dicha, siempre ha tenido algún ideal reformista que refleja los valores y conceptos predominantes en la época. Aun los más excépticos afirmarían que la prisión siempre ha tratado de poseer un "aparato ideológico" que le permita justificar su existencia. Junto con el propósito reformista siempre ha subsistido la tendencia a considerar que la pena debe tener un efecto expiatorio, ya que la sociedad no se ha podido desembarazar del sentimiento vindicativo que produce el delito y la imposición de la pena. Este sentimiento vengativo existe desde la época más antigua y una de las razones que explican su existencia reside en la agresiva reacción del grupo social contra aquél que ha violado las normas de la convivencia. A su vez, el afán correccionalista tiene sus antecedentes en la acción de grupos minoritarios, cuya motivación obedece a sentimientos directos o indirectamente religiosos, y que buscaron mitigar las angustias que ocasiona el encierro, postulando la enmienda del delincuente.³ Aún hoy, no puede afirmarse que se haya impuesto el objetivo correccionalista, ya que no ha desaparecido el sentimiento vindicativo y expiatorio, especialmente si se observa la actitud que adopta el ciudadano común ante el delito y su sanción.

-
1. CHAUNAU, Pierre, *El rechazo de la vida*, Ed. Espasa-Calpe, España, 1979, p. 157.
 2. Hasta el siglo XVIII predomina la cárcel "custodia" (tesis). Como antítesis la prisión se convierte en una categoría propia del castigo penal. Actualmente, a modo de síntesis, se presenta una crisis del castigo penitenciario clásico, y se buscan mejores sustitutos. GARCÍA VALDÉS, Carlos, *Hombres y cárceles. Historia y crisis de la privación de libertad*, Ed. Cuadernos para el Diálogo, (Colección Suplementos, Nº 52), España, 1974. La historia de la prisión, tal como la entendemos actualmente, no supera los doscientos años. Durante siglos la privación de libertad sólo se aplicaba excepcionalmente a personas de alto nivel político o intelectual (prisioneros políticos, filósofos o religiosos considerados subversivos, etc.). Para el resto de los delincuentes, que eran la mayoría, sólo eran detenidos en espera del Juicio y en caso de que fuesen condenados, se les aplicaba la pena de muerte, mutilación, azotes, etc. MITFORD, Jessica, "Kind and usual punishment", (The Prison Business), Alfred A. Knopf, N.Y., USA, 1973, ps. 30-31.
 3. NEUMAN, Ellas, *El problema sexual en las cárceles*, Ed. Criminalia, Argentina, 1965, ps. 19 y 20. Del mismo autor, *Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes carcelarios*, Ed. Pannedille, Argentina, 1971, p. 15.

II. RAZONES POR LAS QUE SURGE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. SE SUPERA LA SIMPLE PENA CUSTODIA. NO SURGE SOLO POR RAZONES HUMANITARIAS O POR UN AFÁN DE REFORMA

Sería ingenuo pensar que la pena privativa de libertad surge solo porque se quería crear una pena que se ajustara mejor a un proceso general de humanización o que pudiera conseguir la enmienda del recluso. Este tipo de análisis incurriría en el error de ser excesivamente abstracto y partiría de una perspectiva ahistórica. Existen varias causas que explican el surgimiento de la prisión, entre las más importantes pueden citarse las siguientes:

a) Desde un punto de vista de las ideas, a partir del siglo XVI comienza a valorarse más la libertad y se va progresivamente imponiendo el racionalismo.

b) Aparece la mala conciencia que tiende a sustituir la publicidad de algunos castigos por la vergüenza y el olvido. Este sentimiento comienza a perfilarse a principios del siglo XV. No existe la menor duda de que la prisión se presta muy bien para ocultar el castigo y hasta para olvidarse de las personas a quienes se ha impuesto la sanción.⁴

c) Los trastornos y cambios socioeconómicos que se produjeron con el paso de la Edad Media a la Edad Moderna, y que tuvieron su ex-

presión más aguda en los siglos XV, XVI y XVII, dieron como resultado la aparición de gran cantidad de personas que sufrían de una pobreza extrema y que debían dedicarse a la mendicidad o a cometer actos delictivos.⁵ Todo esto luego que crecieran desmesuradamente las cifras por actos delictivos; este fenómeno se extendió a toda Europa. Por razones de política criminal era evidente que ante tanta delincuencia, la pena de muerte no brindaba una solución adecuada, ya que no podía aplicarse a tanta gente.⁶ A esta situación debe agregarse el desprestigio en que había caído la pena de muerte.⁷ La crisis de la pena de muerte encontró un sustitutivo: la pena privativa de libertad; un gran invento que demostraba ser un medio más eficaz de control social.

ch) La motivación económica fue un factor muy importante en la transformación de la pena privativa de libertad, especialmente cuando deja de ser un simple procedimiento de custodia para convertirse en una pena propiamente dicha. Sobre este aspecto Michel Foucault expone un agudo análisis, considerando que: ". . .El confinamiento, ese hecho masivo cuyas señales encontramos en toda la Europa del siglo XVII, es un asunto de poli-

4. GARCÍA VALDÉS, *supra*, nota 2, ps. 11 y 12.

5. ". . . Los disturbios religiosos, las largas guerras, las destructoras expediciones militares del siglo XVII, la devastación del país, la extensión de los núcleos urbanos y la crisis de las formas feudales de vida y de la economía agrícola habían ocasionado un enorme aumento de la criminalidad a fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII. A ello vino a añadirse la supresión de los conventos, el desmenzamiento de los gremios y la duda, muy extendida, sobre toda clase de autoridad. Se había perdido la seguridad; el mundo espiritualmente cerrado a los incrédulos, herejes y rebeldes, había quedado atrás. Había que vérselas con verdaderos ejércitos de vagabundos y mendigos. Puede establecerse su procedencia: nacían en las aldeas incendiadas y de las ciudades saqueadas; otros eran víctimas de sus creencias, víctimas arrojadas a los caminos de Europa. . .". VON HENTIG, Hans, *La pena. Las formas modernas de aparición*, Ed. Espasa-Calpe, España, 1968, tomo II, p. 213 (Trad. y notas de José María Rodríguez Devesa).

6. *Ibidem*.

7. ". . . La pena privativa de libertad no tiene una larga historia. Hay antecedentes mecánicos, pero el encierro descansaba entonces en otras razones. (. . .) La prisión fue siempre una situación de alto peligro, un incremento del desamparo, y con ello un estadio previo de la extinción física. Sobre esto no dejan lugar a dudas las memorias de los que estuvieron en la Bastilla (. . .). En la segunda mitad del siglo XVIII, el arco de la pena de muerte estaba excesivamente tenso. No había contenido el aumento de los delitos ni la agravación de las tensiones sociales, ni tampoco había garantizado la seguridad de las clases superiores. La picota fracasaba frecuentemente tratándose de los delitos leves o de casos dignos de gracia, porque la publicidad de la ejecución daba más lugar a la compasión y a la simpatía que al horror. El destierro de las ciudades y las penas corporales habían contribuido al desarrollo de un bandidaje sumamente peligroso, que se extendía con impetuosa rapidez cuando las guerras y las revoluciones habían desacreditado y paralizado a los viejos poderes. La pena privativa de libertad fue el nuevo gran invento social, intimidando siempre, corrigiendo a menudo, que debía hacer retroceder el delito, acaso derrotado, en todo caso encerrarlo entre muros. La crisis de la pena de muerte encontró así su fin, porque un método mejor o más eficaz, excepción hecha de pocos de los más graves casos, ocupaba su puesto. . .", *ibidem*, p. 186.

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"

cía. Policía en el *sentido* sumamente preciso que se da al vocablo en la época clásica, es decir el conjunto de medidas que hacen del trabajo algo a la vez posible y necesario para todos aquellos que no podrían vivir sin él (. . .) antes de tener el *sentido* medicinal que le atribuimos, o que al menos queremos concederle, el confinamiento ha sido una exigencia de algo muy distinto que la preocupación de la curación. Lo que lo ha hecho necesario ha sido un imperativo de trabajo. Donde nuestra filantropía quisiera reconocer señales de benevolencia hacia la enfermedad, allí encontramos solamente la condenación a la ociosidad. . .⁸ Agrega luego que: ". . .En toda Europa la internación tiene el mismo sentido, por lo menos al principio. Es una de las respuestas dadas por el siglo XVII a una crisis económica que afecta al mundo occidental en conjunto; descenso de salarios, desempleo, escasez de la moneda; este conjunto de hechos se debe probablemente a una crisis de la economía española. La misma Inglaterra, que es el país de Europa occidental menos dependiente del sistema debe resolver los mismos problemas. . .⁹ ". . .Pero fuera de las épocas de crisis —puntualiza Foucault—, el confinamiento adquiere otro sentido. A su función de represión se agrega una nueva utilidad. Ahora ya no se trata de encerrar a los sin trabajo, sino de dar trabajo a quienes se ha encerrado y hacerlos así útiles para la prosperidad general. La alternación es clara: mano de obra barata, cuando hay trabajo y salarios altos; y, en período de desempleo, reabsorción de los ociosos y protección social contra la agitación y los motines. No olvidemos que las primeras casas de internación aparecen en Inglaterra en los puntos más industrializados del país: Worcester, Norwich, Bristol. . .¹⁰ Concluye el autor francés, a modo de resumen: ". . .La época clásica utiliza el confinamiento de una

manera equívoca, para hacerle desempeñar un papel doble: reabsorber el desempleo, o por lo menos borrar sus efectos sociales más visibles, y controlar las tarifas cuando existe el riesgo de que se eleven demasiado. Actuar alternativamente sobre el mercado de mano de obra y los precios de la producción. En realidad, no parece que las casas de confinamiento hayan podido realizar eficazmente la obra que de ellas se esperaba. Si absorbían a los desocupados, era sobre todo para disimular la miseria y evitar los inconvenientes políticos o sociales de una posible agitación; pero en el mismo momento en que se les colocaba en talleres obligatorios, se aumentaba el desempleo en las regiones vecinas y en los sectores similares. . .¹¹ En sentido muy parecido a Foucault interpretan Dario Melossi y Massimo Pavarini¹² el origen y la función de la pena privativa de libertad en el capitalismo desarrollado. El trabajo, la mayor de las veces forzado, siempre estuvo muy vinculado a la prisión, incluso se dice que se tuvo más interés que la pena consistiera en trabajo pesado que en la misma privación de la libertad.¹³ En muchas ocasiones, dependiendo de la situación en que estuviera la oferta de mano de obra, siguiendo el análisis de Foucault, se empleó el trabajo con un sentido utilitario y tratando de alcanzar la mayor productividad posible, ya fuera en beneficio de particulares o del Estado. ". . .Estamos inclinados a pensar en la sustitución de las penas capitales y corporales por la prisión punitiva, (. . .), como un acto humanitario e impulsado por el anhelo de fomentar la reforma. Ciertamente, los dirigentes de la reforma hablaron en términos semejantes, pero es evidente que sus ideas fueron trasladadas imperfectamente a la práctica. . .¹⁴ No puede desconocerse el fuerte condicionamiento que la estructura socioeconómica impone a las ideas de reforma, y que más bien

8. FOUCAULT, Michel, *Historia de la locura en la época clásica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1967, ps. 54 y 55. En el mismo sentido GARCÍA VALDÉS, Carlos, *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, C.P.C., N° 1, 1977, p. 39.

9. *Ibidem*, p. 58.

10. *Ibidem*, ps. 59 y 60

11. *Ibidem*, ps. 62 y 63.

12. MELOSSI, Dario; PAVARINI, Massimo, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario, siglos XVI-XIX, Siglo XXI*, México, 1980. Versión original en italiano: *Carcere e fabbrica. Alle origini del sistema penitenziario*. Ed. Il Mulino, Italia, 1977. En igual sentido, RUSCHE, Georg; KIRCHHEIMER, Otto, *"Pena y estructura social"*, Ed. Temis, Colombia, 1984, ps. 25 y ss. y 46.

13. SELLIN, Thorsten, *Reflexiones sobre el trabajo forzado*, R.E.P., 1966, p. 513.

14. *Ibidem*.

son razones económicas y de necesidad de dominación, tal como lo explica Foucault, las que propiciaron el nacimiento de la pena privativa de libertad. Precisamente, los propósitos reformistas, de los que tanto se ha hablado, (desde los penitenciaristas clásicos) no se realizan por el poderoso condicionamiento y limitación que imponen las necesidades del mercado de trabajo y las variaciones en las condiciones económicas.

Es indispensable admitir, como condición decisiva, la tesis de Foucault, tal como se ha expuesto. La motivación económica que menciona el autor francés, es determinante para el salto cualitativo que da la prisión.¹⁵ Es interesante apuntar, tal como lo analizaremos después, que la vinculación de la prisión a necesidades de orden económico, que incluyen la dominación de la burguesía sobre el proletariado, dicho en términos muy esquemáticos, hace surgir la tesis de que es un mito pretender resocializar al delincuente mediante la pena privativa de libertad. Si la prisión es un instrumento que permite mantener el orden socioeconómico vigente, fortaleciendo la dominación que

ejercen los propietarios de los medios de producción (el poder dominante dentro de una sociedad capitalista o la clase burocrática que domina el aparato político económico de una "democracia popular"), será imposible admitir que dentro de este contexto se pueda el objetivo resocializador (o la enmienda del delincuente, según el penitenciarismo clásico).

De acuerdo con todas las razones que se han mencionado, no puede afirmarse, sin caer en la ingenuidad o en un análisis excesivamente simplista, que la prisión surge bajo el impulso de un acto humanitario y por el anhelo de fomentar la reforma del delincuente. Este hecho no le resta importancia a los propósitos reformistas que siempre se han atribuido a la prisión, pero indudablemente es un dato que debe tomarse en cuenta al analizar los ambiciosos propósitos que se pretenden alcanzar con la reclusión del delincuente, ya que existen muchos condicionamientos, vinculados a la estructura sociopolítica, que hacen muy difícil, por no decir imposible, la transformación del delincuente.

III. PRIMERAS IDEAS SOBRE LA REFORMA Y ENMIENDA DEL DELINCUENTE. ESTRECHA VINCULACIÓN CON LAS IDEAS RELIGIOSAS Y ECLESIASTICAS

Al examinar las primeras ideas que impregnaron el objetivo de reforma o enmienda, se puede encontrar que durante bastante tiempo, tal vez hasta la aparición de la escuela positiva, el penitenciarismo orientó su ideal reformista bajo el influjo de ideas religiosas y eclesiásticas. La justificación ideológica de la prisión, a través del ideal reformista, encontró suficientes argumentos en las ideas y motivaciones religiosas. Es tan fuerte esta influencia, que se ha llegado a considerar que en la prisión monástica se encuentra un antecedente inmediato de la prisión moderna.¹⁶ Para Hilde

Kaufmann la pena privativa de la libertad fue el producto del desarrollo de una sociedad orientada a la consecución de la felicidad, surgida del pensamiento calvinista cristiano.¹⁷ El pensamiento cristiano, con algunas diferencias entre el protestantismo y el catolicismo, en especial en lo que se refiere al surgimiento del capitalismo, proporcionó tanto en el aspecto material como en el ideológico, buen fundamento a la pena privativa de libertad. Por esa razón no es casual que se considere que una de las pocas excepciones a la cárcel custodia del siglo XVI, era la prisión canónica.¹⁸ Se trataba

15. GARCÍA VALDÉS, Carlos, *supra* nota 8, p. 40. Las casas de corrección pretendían, básicamente, la explotación racional de la fuerza laboral; su objetivo esencial no era la reeducación del delincuente. RUSCHE, Georg; KIRCHHEIMER, Otto, *supra* nota 12, p. 76.

16. SELLIN, Thorsten, *supra* nota 13, ps. 506 y 507.

17. KAUFMANN, Hilde, *Principios para la reforma de la ejecución penal*, Depalma, Argentina, 1977, ps. 18 y 19.

18. GARCÍA VALDÉS, Carlos, *supra* nota 2, p. 10.

de una reclusión que solo se aplicaba, en casos muy calificados, a algunos miembros del clero. Ya la Iglesia conocía, antes de que se aplicara en la sociedad civil, una institución que contenía ciertos puntos que servirán para justificar e inspirar la prisión moderna.

a) Influencia de la prisión eclesiástica. Ideas y diseño arquitectónico.

La prisión de los monasterios, según Von Hentig, ha irradiado influjos arquitectónicos y psicológicos que todavía perduran. La celda monacal cumplía a cabalidad el propósito que perseguía el encierro. Aunque no debe olvidarse que en la cárcel monacal se mezclan antiguos métodos mágicos con la separación en el espacio y la purificación mediante las reglas ordinarias de la detención. Entre ellas se encuentran la fustigación corporal, la oscuridad, y el ayuno, junto con el aislamiento, que protege del contagio moral.¹⁹ "...El pensamiento eclesiástico de que la oración, el arrepentimiento y la contribución contribuyen más a la corrección que la mera fuerza de la coacción mecánica ha sido de una significación duradera. . .",²⁰ especialmente en las ideas que inspiraron a los primeros penitenciaristas y los principios que orientaron a los clásicos sistemas penitenciarios (celular y de Auburn). De toda la Edad Media, caracterizada por un sistema punitivo inhumano e ineficaz, solo podría destacarse la influencia penitencial canónica, la cual dejó como secuela positiva, el aislamiento celular, el arrepentimiento y la corrección del delincuente, así como otras ideas tendentes a buscar la rehabilitación del recluso. Aunque estas nociones no fueron incorporadas al derecho secular, constituyen un antecedente indiscutible de la prisión moderna.²¹

b) Importancia del Derecho Canónico. Especialmente en las ideas tradicionales sobre la reforma del delincuente.

El Derecho Canónico aporta varias ideas a la prisión moderna, especialmente en lo que se refiere a las primeras ideas que se tuvieron sobre la reforma del delincuente, (primeros penitenciaristas así como los grandes sistemas penitenciarios). Precisamente de la voz penitencia, de estrecha vinculación al Derecho Canónico, surgieron las palabras penitenciario y penitenciaría.²² Esta influencia viene a complementarse con el predominio que los conceptos teológico-morales tuvieron, hasta el siglo XVIII, en el Derecho Penal, ya que se consideraba que el crimen era un pecado contra las leyes humanas y divinas.²³

El concepto de "pena medicinal" (del alma) se encuentra en la base de las penas canónicas, en las cuales la reclusión tenía como objetivo el inducir al pecador a arrepentirse de sus faltas y a enmendarse gracias a la comprensión de la gravedad de sus culpas. San Pablo decía muy claramente lo siguiente: "*poena constituitur in emendationem hominum. . .*", San Agustín, en su obra más importante, *La ciudad de Dios*, afirmaba que el castigo no debe orientarse a la destrucción del culpable, sino a su mejoramiento.²⁴ Estas nociones de arrepentimiento, enmienda, meditación, aceptación íntima de la propia culpa, son ideas que se encuentran íntimamente vinculadas al *Derecho Canónico* o a conceptos que provienen del Antiguo y Nuevo Testamentos.

Sobre la influencia del Derecho Canónico en las ideas que orientaron a la prisión moderna,²⁵ Elías Neuman realiza un interesante análisis que bien merece que se le brinde la debida atención, "...Los apologistas del Derecho Canónico expre-

19. VON HENTIG, Hans, *supra* nota 5, p. 200.

20. *Ibidem*, p. 201.

21. GARRIDO GUZMÁN, Luis, *Compendio de ciencia penitenciaria*, Universidad de Valencia, España, 1976, p. 49.

22. *Ibidem*, p. 48.

23. WEFERS, Wálter, *Educación y pena*, R.E.E.P., 1958, p. 236.

24. VELOTTI, Giseppe, *La reeducación del condenado y el Consejo de Patronato*, A.I.C.P.C., 1969, p. 555.

25. "...Las primeras y embrionarias formas de sanción utilizadas por la Iglesia se impusieron a los clérigos que habían delinquirido de alguna forma; es muy aventurado hablar verdaderamente de delitos; más bien se trataría de infracciones religiosas que resultaban desafiantes de la autoridad eclesiástica o que despertaban una cierta alarma social en la comunidad religiosa. Esta naturaleza necesariamente híbrida —al menos en un primer momento— explica bien por qué estas acciones provocaron, por parte de la autoridad, una respuesta todavía de tipo religioso-sacramental. Se entiende también que se inspirara éste en el rito de la confesión y de la penitencia, pero acompañándola —debido a la índole específica de estas acciones— con otro elemento: la forma pública. Así nació el castigo de cumplir la penitencia en una celda, hasta que el culpable se enmendara (*usque ad correctionem*). Esa naturaleza terapéutica de la pena

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"

san que las ideas de fraternidad, redención y caridad de la Iglesia fueron trasladadas al Derecho Punitivo procurando corregir y rehabilitar al delincuente. Los más entusiastas manifiestan que en tal sentido las conquistas alcanzadas en plena Edad Media, no han logrado cuajar aún hoy en forma definitiva en el Derecho Secular. Entre ellas se menciona la individualización de la pena conforme al carácter y temperamento del reo. Hay quienes, contrariamente, pretenden quitar valor a lo que conformaría una adjudicación excesiva del derecho de la Iglesia. El profesor Schiappoli²⁶ acierta con la verdadera etiqueta conceptual y pone las cosas en su punto. Tras reconocer la gran influencia de la Ley Mosaica sobre la de la Iglesia, explica que la fuente principal del Derecho Penal Canónico lo constituyó el *Libri Poenitentialis*, que contiene una serie de instrucciones dadas a los confesores para la administración del sacramento de la penitencia. En él se registran, una a una, dichas penitencias respecto de todos los pecados y delitos —fuesen o no penados por la ley secular—. La influencia sobre el Derecho Común se ejerce, según Schiappoli, en dos direcciones. Por una parte, resulta incontestable que la penitencia que implica el encierro durante un tiempo a fin de purgar la falta, pasa al Derecho Secular convertida luego en la sanción privativa de la libertad represiva de los delitos comunes. Pero, por otra parte, es igualmente exacto que la pena no pierde por ello su sentido

vindicante. La pena o penitencia tiende a reconciliar al pecador con la divinidad, pretenden despertar el arrepentimiento en el ánimo del culpable, pero de ahí no se sigue que deje de ser expiación y un castigo. . .".²⁷ Este último concepto proporciona una idea exacta de la razón por la que los penitenciaristas clásicos, así como las ideas que inspiraron los primeros sistemas penitenciarios, nunca renunciaron al sentido expiatorio de la pena, considerando que no era incompatible con los objetivos rehabilitadores o de reforma.

La relación entre el sentido y el régimen de la prisión canónica con la prisión moderna, no debe exagerarse, ya que no son equiparables.²⁸ Se trata de un antecedente importante de la prisión moderna, pero no deben ignorarse diferencias importantes.

Siguiendo la tradición canónica, en la que se hacía distinción entre pena vindicativa y la pena medicinal, se pueden encontrar las iniciativas penitenciarias de Filippo Franci y las reflexiones de Mabilion durante el siglo XVII, las realizaciones de los papas Clemente XI y Clemente XII, así como la obra de Howard, gran filántropo del siglo XVIII.²⁹

c) Filippo Franci. Hospicio de San Felipe Neri.

A mediados del siglo XVII surge en Europa una obra importante, desde el punto de vista penitenciario, que dejaría ideas positivas en este cam-

eclesiástica fue después, de hecho, englobada, y por lo tanto desnaturalizada, por el carácter vindicativo de la pena, sentido socialmente como satisfactorio; esta nueva finalidad, este tiempo coactado *usque ad satisfactionem*, acentuó necesariamente la naturaleza pública de la pena. Esta sale entonces del foro de la conciencia y se convierte en institución social, y por eso su ejecución se hace pública, se torna ejemplar, con el fin de intimidar y prevenir. Algo de la finalidad original —aunque no sea más que a nivel de valor— sobrevivió. La penitencia, cuando se transformó en sanción penal propiamente dicha, mantuvo en parte su finalidad de corrección; en efecto, ésta se transformó en reclusión en un monasterio por un tiempo determinado. La separación total del mundo, el contacto más estrecho con el culto y la vida religiosa, daban al condenado la ocasión, por medio de la meditación, de expiar la pena. (. . .) El influjo que la organización religiosa de tipo conventual tuvo sobre la realidad carcelaria fue de tipo particular; la proyección sobre el ámbito público-institucional del original rito sacramental de la penitencia encontró su real inspiración en la alternativa religiosa-monacal de tipo oriental, contemplativa y ascética. Pero hay que tener presente, como un elemento necesario para el análisis, que el régimen penitenciario canónico ignoró completamente el trabajo carcelario como forma posible de ejecución de la pena. (. . .) Parece, en efecto, que la pena de cárcel —como se realizó en la experiencia canónica— atribuyó al tiempo de internamiento la función de un quantum de tiempo necesario para la purificación según los criterios del sacramento de penitencia; no era por eso tanto la privación de la libertad en sí lo que constituía la pena, sino sólo la ocasión, la oportunidad para que, en el aislamiento de la vida social, se pudiera alcanzar el objetivo fundamental de la pena: el arrepentimiento. Esta finalidad se debe entender como enmienda o posibilidad de enmienda delante de Dios y no como regeneración ética y social del condenado-pecador; en este sentido la pena no podía ser más que retributiva, fundada por eso en la gravedad de la culpa y no en la peligrosidad del reo. . .". MELOSSI y PAVARINI, *supra* nota 12, ps. 21 y 22.

26. SCHIAPPOLI, *Diritto penale canonico*, en Enciclopedia Pessina, vol. I, ps. 784 y ss., citado por NEUMAN, Elías, *Evolución de la. . .*, *supra* nota 3, p. 27.

27. NEUMAN, *ibidem*, p. 28.

28. CUELLO CALÓN, Eugenio, *La moderna penología*, Ed. Bosch, España, 1974, la nota número 2 de la página 301.

29. PINATEL, Jean, *La sociedad criminógena*, Ed. Aguilar, España, 1979, p. 144. (Trad. del Prof. Luis Rodríguez Ramos).

po, todavía incipiente. Se trata del famoso *Hospicio de San Felipe Neri*, que se fundó en Florencia (en 1667), por obra del sacerdote Filippo Franci que llevó a la práctica una idea de Hipólito Francini. La institución se destinaba, en un principio, a la reforma de niños vagabundos, aunque más tarde se admitieron a jóvenes rebeldes y descarriados. Se aplicaba un régimen celular estricto, ya que la persona del internado era desconocida para sus compañeros de reclusión, gracias a un capuchón con el que se cubrían la cabeza en los actos colectivos. Estas ideas serían posteriormente incorporadas por el régimen celular del siglo XIX.³⁰ La obra de Filippo Franci es un importante antecedente del régimen celular y en ella se refleja su profundo sentido religioso.

ch) Jean Mabillon.

Jean Mabillon fue un monje benedictino francés, de la abadía de Saint Germain de París, que quedó gratamente impresionado, a su paso por Florencia, de la obra realizada por Franci. Escribió un libro titulado: *Reflexiones sobre las prisiones monásticas*, algunos autores sostienen que fue publicado en Francia en 1695,³¹ mientras que Melossi y Pavarini afirman que fue publicado en forma póstuma en 1724.³² La obra reconsidera la experiencia punitiva de tipo carcelario que se había aplicado en el Derecho Penal Canónico, y formula una serie de consideraciones que anticipan algunas de las afirmaciones típicas del Iluminismo sobre el problema penal. Defiende la proporcionalidad de la pena de acuerdo con el delito cometido y a la fuerza física y espiritual del reo; le da gran importancia al problema de la reintegración del penado a la comunidad, y puede considerarse que en este sentido es uno de los primeros defensores de esta idea.³³ Insiste en su obra en la necesidad de que los penitentes ocu-

paran celdas semejantes a las de los cartujos, y en las ceremonias de culto debían permanecer considerablemente separados, cada uno con su respectivo capuchón. No recibían visitas del exterior, a no ser la del superior u otras personas debidamente autorizadas. De acuerdo con el título de su obra, es posible pensar que Mabillon no tuviera la intención de influir en la justicia secular, pero de todas maneras, es imprescindible citarlo como un precursor relevante, ya que sus ideas se expresaron en una época en que no se pensaba en la enmienda moral y regeneración del delincuente.³⁴ Foucault considera la posibilidad de que la obra de Mabillon haya proporcionado la definición y el carácter al primer sistema penitenciario norteamericano³⁵ (sistema filadélfico).

d) Clemente XI.

Clemente XI (1649-1721) es uno de los preclaros iniciadores de la reforma carcelaria y del sentido rehabilitador y educativo de la pena privativa de libertad. Sus ideas se llevaron a la práctica en la *Casa de Corrección de San Miguel* (Roma), fundada por iniciativa del Pontífice el 14 de noviembre de 1703.³⁶ Albergaba para su corrección a jóvenes delincuentes y a su vez servía como asilo de huérfanos y ancianos. Más tarde sirvió para alojar jóvenes menores de veinte años, que se mostraran reacios a la disciplina paterna.³⁷ El régimen era mixto, ya que trabajaban durante el día en común y por la noche se mantenían aislados en celdas, manteniéndose todo el día la obligación de guardar absoluto silencio. La enseñanza religiosa era uno de los pilares fundamentales de la institución; el régimen disciplinario se mantenía a base de fuertes sanciones. El lema de la institución refleja su finalidad correctora: "no es bastante constreñir a los perversos por la pena, si no se les hace honrados con la disciplina". El aisla-

30. GARRIDO GUZMÁN, Luis, *supra* nota 21, p. 51.

31. NEUMAN, Elías, *Evolución de la . . .*, *supra* nota 3, p. 34 y GARRIDO GUZMÁN, Luis, *supra* nota 21, p. 51.

32. MELOSSI y PAVARINI, *supra* nota 12, p. 54.

33. *Ibidem*.

34. NEUMAN, Elías, *Evolución de . . .*, *supra* nota 3, p. 34.

35. FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar*, Ed. Siglo XXI, México, 1976, nota número 44, p. 125. RUSCHE, Georg; KIRCHHEIMER, Otto, *supra* nota 12, p. 83.

36. GARCÍA BASALO, J. Carlos, *La ejecución de la pena en Latinoamérica*, R.E.P., 1962, p. 107.

37. NEUMAN, Elías, *Evolución de . . .*, *supra* nota 3, p. 34.

miento, el trabajo, la instrucción religiosa y una férrea disciplina, eran los medios que se utilizaban para la corrección.³⁸ Todos estos instrumentos reflejan el influjo de los conceptos religiosos y de las orientaciones que guiaban la ejecución de las penas que se imponían en el Derecho Canónico.

Sobre esta institución Cuello Calón, citando a Howard Wines, expresa el criterio de que "...es límite que divide dos civilizaciones, dos épocas históricas. Su éxito fue considerable pues sirvió de modelo a gran número de prisiones fundadas, especialmente en Italia, durante el mismo si-

glo...".³⁹ Thorsten Sellin sostiene un punto de vista contrario al de Wines, ya que no admite que el Hospicio de San Miguel deba ser considerado como un hecho decisivo en la historia de la penología; su relevancia se reduciría a la influencia que ejerció en la arquitectura carcelaria y a la profunda impresión que causó en Howard. Sin embargo, a pesar de esta polémica, es indudable que la institución que fundó Clemente XI debe considerarse como un importante antecedente de lo que actualmente calificamos como tratamiento institucional del delincuente.⁴⁰

IV. PRIMEROS SISTEMAS PENITENCIARIOS. ANTECEDENTES. DESARROLLO DEL SISTEMA CELULAR Y EL DE AUBURN. SUS IDEAS SOBRE LA REFORMA DEL DELINCUENTE

Los primeros sistemas penitenciarios, en el sentido exacto de la palabra, surgen en los Estados Unidos, pero no puede afirmarse, tal como lo hace Norval Morris,⁴¹ que la aparición del sistema celular y el de Auburn marcan el inicio de la prisión moderna, o para decirlo con sus palabras: "...que la prisión constituye un invento norteamericano...". Esos sistemas penitenciarios tuvieron, además de los antecedentes que se inspiraban en ideas más o menos religiosas, mencionados anteriormente, así como la interesante experiencia de

Juan Vilain,⁴² un antecedente importantísimo en los establecimientos de Amsterdam, los Bridwells ingleses, y en otras experiencias similares realizadas en Alemania y Suiza. Estos establecimientos no sólo son un antecedente importante de los primeros sistemas penitenciarios, sino que marcan el nacimiento de la pena privativa de libertad, superándose la utilización de la cárcel como simple medio de custodia. Sobre este aspecto, García Valdés expone una argumentación interesante: "...No importa que, como afirma la opinión domi-

38. GARRIDO GUZMÁN, Luis, *supra* nota 21, p. 52.

39. CUELLO CALÓN, Eugenio, *supra* nota 28, p. 306.

40. SELLIN, Thorsten, *The house of correction for boys in the hospice of Saint Michel in Rome*, Journal of Criminal Law and Criminology, 1930, p. 533, citado por CUELLO CALÓN, *supra* nota 28, p. 306.

41. MORRIS, Norval, *El futuro de las prisiones*, Siglo XXI, México, 1978, p. 20-21.

42. "...Como último precedente histórico es digno de destacarse, también en el siglo XVIII, la obra excepcional del burgomaestre Juan Vilain XIV que fundó en Gante (Bélgica) un establecimiento en el que se albergaban criminales, mendigos y vagabundos, con separación absoluta entre adultos, jóvenes y mujeres. El trabajo se efectuaba en común por el día y por la noche cada recluso quedaba aislado en su celda. Había talleres diversos, médico y capellán, pero tal vez el punto más interesante de toda la obra lo constituía la clasificación de los delincuentes en grupos independientes y separados entre sí. Otro logro que podemos considerar trascendente para su época son las ideas de Vilain XIV acerca de los castigos corporales a los que se mostraba contrario, manifestando en su MEMORIA, según cita RUIZ FUNES, (*La crisis de la prisión*, La Habana, 1949, p. 190), que vale más conmutar los castigos corporales por detenciones y es preferible constreñir a estos vagabundos a que vivan en la "Casa de fuerza y corrección". En suma, la institución creada por Vilain XIV con sus innovaciones en materia de régimen correccional le han hecho acreedor en opinión de BARNES y TEETERS, (*New horizons in criminology*, Prentice-Hall, Nueva York, 1959, p. 331), al título, sin duda simplificador y excesivo, de "padre de la ciencia penitenciaria..."; GARRIDO GUZMÁN, Luis, *supra* nota 21, p. 53.

nante, las casas de internamiento constituyan aún un hecho excepcional, al no ser la prisión pena más que a partir del siglo XVIII en propiedad. La semente prende, se aferra primero y se desarrolla más tarde en el naciente Derecho Penal. Después de un siglo y medio de prueba, que desemboca en un humanitarismo a ultranza como aspiración teórica, la pena carcelaria pasa a primer plano, como estrella de primera magnitud que lo alumbraba, de las reacciones penales del Derecho Punitivo moderno. . .".⁴³ Por las razones que se han expuesto, así como por otras que se mencionarán, no creo que sea posible analizar los primeros sistemas penitenciarios norteamericanos, si no se realiza, previamente, un examen de las casas de corrección que surgieron en el siglo XVI, especialmente en Inglaterra y Holanda.

a) Antecedentes. Bridwells (Inglaterra). Rasphaus y Spinhaus (Holanda).

i) Bridwells (Inglaterra). Los azotes, el destierro y la ejecución fueron los principales instrumentos de la política social en Inglaterra hasta la mitad del siglo XVI (1552), hasta que las condiciones variaron (socioeconómicas especialmente), dando lugar a una experiencia, que desde un punto de vista penológico, se manifestó como ejemplar. A petición de algunos integrantes del clero inglés, que se encontraban muy preocupados por las proporciones que había alcanzado la mendicidad en Londres, el Rey les autorizó para que emplearan el castillo de Bridwells, el cual serviría para que allí se recogieran a los vagabundos, los ociosos, los ladrones, y los autores de delitos menores. La finalidad de la institución, dirigida con férrea mano, consistía en la reforma de los delincuentes por medio del trabajo y de la disciplina. El sistema se orienta por la convicción, al igual que todas las ideas que inspiraron al penitenciarismo clásico, de que el trabajo y la férrea disciplina son un medio indiscutible para la reforma del recluso. Además la institución tenía objetivos relacionados con la prevención general, ya que pretendía desanimar a otros del vagabundeo y la ociosidad;

otra de sus finalidades era conseguir que con sus actividades se autofinanciase y además se alcanzara algún rendimiento económico. El trabajo que se desarrollaba era del ramo textil, tal como lo exigía la época. Este experimento debe haber alcanzado notable éxito ya que en poco tiempo surgieron en varios sitios de Inglaterra "houses of correction" o "bridwells" tal como se las denominaba indistintamente.⁴⁴ El auge de los bridwells fue muy considerable, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XVII.⁴⁵ El fundamento legal más antiguo de las "houses of correction" se encuentra en una ley del año 1575, en la que se define la sanción para los vagabundos y el alivio a los pobres, prescribiendo la construcción de una casa de corrección por condado por lo menos.⁴⁶ Posteriormente, una ley de 1670 definió un estatuto para los "bridwells".

Bajo similares orientaciones y siguiendo una misma línea de desarrollo, surgen en Inglaterra las llamadas "workhouse". ". . .Es en el año 1697 cuando, como consecuencia de la unión de varias parroquias de Bristol, aparece la primera workhouse de Inglaterra. Otra se establece en 1703, en Worcester, y una tercera el mismo año, en Dublín. Después se abren en Plymouth, Norwich, Hull y Exeter. A finales del siglo XVIII hay ya veintiséis, concediendo la Gilbert's Act de 1792 todo tipo de facilidades a las parroquias para crear nuevas casas de trabajo, reforzándose el control judicial y recomendándose que se excluya rigurosamente de las mismas a los enfermos contagiosos. . .".⁴⁷ El desarrollo y auge de las casas de trabajo viene a establecer una prueba evidente sobre las íntimas relaciones que existen, por lo menos en sus orígenes, entre la prisión y la utilización de la mano de obra del recluso, así como su conexión con las condiciones de la oferta y la demanda de mano de obra.

ii) Las casas de corrección en Holanda (Rasphaus, Spinhaus). Se crearon en Amsterdam casas de corrección para hombres ("Rasphaus", 1596), la hilandería para mujeres ("Spinhaus") en 1597 y una sección especial y secreta para jóve-

43. GARCÍA VALDÉS, Carlos, *supra* nota 8, p. 47.

44. MELOSSI y PAVARINI, *supra* nota 12, p. 32. RUSCHE, Georg; KIRCHHEIMER, Otto, *supra* nota 12, ps. 46-47.

45. GARCÍA VALDÉS, Carlos, *supra* nota 8, p. 43.

46. *Ibidem*.

47. *Ibidem*, ps. 43 y 44.

nes en 1600.⁴⁸ Estas instituciones, al igual que las inglesas, se crearon, generalmente, para tratar a la pequeña delincuencia. Para los que cometían delitos más graves todavía se mantenía la aplicación de otras penas, como el exilio, azotes, la picota, etc. Para el control del crimen, desde un punto de vista global, todavía los códigos penales confiaban principalmente en las penas pecuniarias y corporales o en las penas capitales.⁴⁹ Sin embargo, no puede negarse que las casas de trabajo o de corrección, aunque se destinaran para la pequeña delincuencia, ya señalan el surgimiento de la pena privativa de libertad moderna. Según comenta Sellin, los fundadores de los establecimientos ingleses y holandeses tenían la aspiración de que se pudiera reformar al delincuente.⁵⁰ Sin embargo, Radbruch plantea una de las constantes objeciones y limitaciones que tiene el objetivo rehabilitador: al ser liberados de las casas de trabajo (o de corrección), no se habían corregido, sino que más bien habían sido domados.⁵¹ El fin educativo trataba de alcanzarse por medio del trabajo constante e ininterrumpido, el castigo corporal y la instrucción religiosa. Todos estos instrumentos son consecuentes con el concepto que en esa época se tenía sobre la reforma del delincuente y los medios para lograrla. Se tenía la convicción de que el castigo y la utilización de los conceptos religiosos, permitieran conseguir la corrección del delincuente. Por la influencia calvinista se consideraba que el trabajo no debía aspirar a obtener ganancias ni satisfacciones, solo tormento y fatiga.⁵² Para Von Hentig, los establecimientos que surgieron en Holanda, marcan el inicio de los nuevos métodos de tratamiento, aunque evidentemente sólo se trataba de algo muy incipiente.⁵³

Las prisiones de Amsterdam, al edificarse expresamente para tal fin, contando con un programa de reforma, alcanzaron un gran éxito, ya que fueron imitadas en muchos países europeos, aunque realmente pueden considerarse como un he-

cho excepcional; luego habría que esperar más de dos siglos para que se tuviera la aspiración de que las prisiones fueran un lugar de corrección y no de simple custodia de delincuentes en espera de ser juzgados.⁵⁴

b) Las casas de corrección y de trabajo inglesas y holandesas, ¿pretendían la reforma del delincuente, o solo eran un instrumento de dominación e imposición del sistema de producción capitalista?

El análisis de Dario Melossi y Massimo Pavarini sobre las causas que explican el surgimiento de las primeras instituciones de reclusión en Inglaterra y Holanda, lo considero interesante y sugestivo, y por esa razón no quiero omitirlo. Dicen los citados autores que: ". . . Es en Holanda, en la primera mitad del siglo XVII, donde la nueva institución de la casa de trabajo, llega, en el período de los orígenes del capitalismo, a su forma más desarrollada. Y que la creación de esta nueva y original forma de segregación punitiva responde más a una exigencia relacionada al desarrollo general de la sociedad capitalista que a la genialidad individual de algún reformador —como con frecuencia trataría de convencernos una cierta historia jurídica entendida como historia de las ideas o 'historia del espíritu'— se evidencia en el hecho de que parece segura una influencia directa entre las experiencias inglesas anteriores (bridwells) y las holandesas del siglo XVII. . .".⁵⁵ Los modelos punitivos no se varían por un propósito idealista o por el afán de mejorar las condiciones de la prisión, sino que se varían con el fin de evitar que se desperdicie la mano de obra y a su vez para poder controlarla, regulando su utilización de acuerdo con las necesidades de valoración del capital. ". . . Es necesario aclarar —puntualizan Melossi y Pavarini—, naturalmente, que tal hipótesis, basada sobre todo en la relación existente entre fuerza de trabajo y trabajo forzado (entendido como tra-

48. *Ibidem*.

49. SELLIN, Thorsten, *supra* nota 13, p. 507.

50. GARRIDO GUZMÁN, Luis, *supra* nota 21, p. 51.

51. CUELLO CALÓN, Eugenio, *supra* nota 28, p. 304.

52. GARRIDO GUZMÁN, Luis, *supra* nota 21, p. 50.

53. VON HENTIG, Hans, *supra* nota 5, p. 214.

54. GARRIDO GUZMÁN, Luis, *supra* nota 21, p. 51.

55. MELOSSI y PAVARINI, *supra* nota 12, p. 35.

bajo no libre), no agota la compleja realidad de las *workhouses*. De ningún modo, como ya vimos para Inglaterra, son el único instrumento con el cual se intenta bajar los salarios y controlar la fuerza de trabajo, ni tampoco las mismas casas tienen éste como único objetivo. Con respecto al primer punto, ya vimos cómo en Inglaterra —pero en este período es válido en un sentido más general— las casas de trabajo se acompañan de topes salariales establecidos por ley, de la prolongación de la jornada de trabajo, de prohibiciones para que los trabajadores se reúnan y se organicen, etc. En realidad, la relativa exigüidad cuantitativa que siempre caracterizó esta experiencia, induce a considerarla más bien como una muestra del nivel general que había alcanzado la lucha de clases que como uno de los factores que la impulsan. La función de la casa de trabajo es indudablemente más compleja que la de tasar simplemente el salario libre. O, al menos, se puede también decir que este último objetivo se debe entender en la plenitud de su significado, es decir como control de la fuerza de trabajo, de la educación y domesticación de ésta. Como afirma Marx en un texto ya citado, —el aprendizaje de la disciplina de su nuevo estado—, es decir la transformación del trabajador agrícola expulsado de su tierra en obrero, con todo lo que eso significa, es uno de los fines fundamentales que en sus principios el capital se tuvo que proponer. La organización de las casas de trabajo, y de tantas otras organizaciones parecidas, responde, antes que nada, a esta necesidad. Es evidente que este problema no está separado del que plantea el mercado de trabajo. Y esto no sólo porque a través de la institucionalización de las casas de trabajo de un sector, aunque limitado, de la fuerza de trabajo se obtiene simultáneamente un doble resultado: respecto del trabajo libre en el sentido ya enunciado, hacia el trabajo forzado, en general el más rebelde, en el sentido del aprendizaje de la disciplina, sino también porque la docilidad o la oposición de la clase obrera naciente a las condiciones de trabajo depende de la fuerza que tenga en el mercado de trabajo, pues en la medida en que la oferta de mano de obra es escasa, aumenta su capacidad de oposi-

ción y de resistencia, y su posibilidad de lucha para no doblegarse; esto, aunque no se exprese todavía en formas conscientes y organizadas, tiende, de todos modos, a poner en peligro el orden social y a transformarse objetivamente en política, expresándose espontáneamente en el delito, en una agresividad en ascenso, en la revuelta. . .".⁵⁶ Este análisis se encuentra estrechamente vinculado con el materialismo histórico, predominando la idea de que las condiciones económicas, en última instancia, condicionan la naturaleza y el carácter de la superestructura. Dentro de ésta, como parte de la superestructura jurídica (y del Estado), se encuentra la prisión. Para Melossi y Pavarini la cárcel surge cuando se establecen las casas de corrección holandesas e inglesas, cuyo origen no se explica por la existencia de un propósito más o menos humanitario e idealista, sino por la necesidad que existía de poseer un instrumento que permitiera, no tanto la reforma o rehabilitación del delincuente, sino su sometimiento al régimen dominante (capitalismo), sirviendo también como medio de control de los salarios, permitiendo, por otra parte, que mediante el efecto preventivo-general de la prisión, se logre "convencer" a quienes no han cometido ningún delito, que deben aceptar la hegemonía de la clase propietaria de los bienes de producción. Ya no se trata de que la corrección sirva para alcanzar una idea metafísica y difusa de la libertad, sino que busca disciplinar a un sector de la fuerza de trabajo ". . .para introducirlo coactivamente en el mundo de la producción manufacturera. . .";⁵⁷ tratando de que el trabajador sea más dócil y menos provisto de conocimientos, impidiendo de esta forma que éste pueda plantear alguna resistencia.⁵⁸

El objetivo fundamental de las instituciones de trabajo holandesas e inglesas, era que el trabajador aprendiera la disciplina capitalista de producción. También la religión, especialmente en el caso de Holanda, permitía reforzar los elementos ideológicos que fortalecerían la hegemonía de la burguesía capitalista. El punto de vista religioso se fundaba en el calvinismo que predominaba en la joven república holandesa, ". . .cuya función en el

56. *Ibidem*, ps. 36 y 37.

57. *Ibidem*, p. 41. Las casas de corrección no surgen exclusivamente por un sentimiento público de piedad o solidaridad, sino que cumplieron una función importante en el desarrollo capitalista, ya que no solo adiestraron a los trabajadores, sino que permitieron producir mercancías a bajo costo, a causa de la mano de obra barata que empleaban. RUSCHE, Georg; KIRCHHEIMER, Otto, *supra* nota 12, p. 58.

58. *Ibidem*.

complejo de la sociedad era reforzar el dogma del trabajo, y por ende la sumisión ideológica, dentro del proceso manufacturero, pero que en la casa de corrección tenía como objetivo propio, antes que nada, la aceptación de la ideología, de la Weltanshaung burguesa-calvinista, y sólo en un segundo momento la explotación y la extracción del plusvalor. . .".⁵⁹ No sólo interesa que el recluso aprenda la disciplina de producción capitalista, que se someta al sistema, sino que se pretende que internalice la cosmovisión y la ideología de la clase dominante (bloque hegemónico). La eficacia, desde un punto de vista de la productividad económica, es un objetivo secundario, ya que las condiciones de la vida carcelaria no lo permiten; el objetivo prioritario es que el recluso aprenda la disciplina de la producción.

Ese aprendizaje se inicia desde el momento en que se pagan bajos salarios a quien presta sus servicios en la casa de trabajo, ya que si el sistema es particularmente opresivo en el método de trabajo, fácilmente se podrá preparar al recluso para que se adapte y obedezca cuando se encuentre fuera de la prisión.⁶⁰ No interesa la rehabilitación o enmienda, lo que importa es que el delincuente se someta, que sea eficaz a través de una irreflexiva obediencia. Por otra parte, la dureza particular de condiciones en el interior de la casa de corrección tiene, además, ". . . otro efecto sobre el exterior, lo que los juristas llaman de 'prevención general', o sea una función de intimidación, por el cual, el trabajador libre, antes de terminar en la casa de trabajo o en la cárcel, prefiere aceptar las condiciones impuestas al trabajo y, más en general, a la existencia. El régimen interno de la casa de corrección tiende así, más allá de la absoluta preeminencia que en ella se da al trabajo, a acentuar el papel de esa Weltanshaung burguesa que el proletariado libre no aceptará nunca completamente. La importancia que se da al orden y a la limpieza, al vestuario uniforme, a la sanidad de la comunidad y del ambiente (pero no a lo que tiene de relación con el proceso de trabajo), la

prohibición de blasfemar, del uso del caló popular y del lenguaje obsceno, de leer libros y cartas, de cantar baladas fuera de las que ordenaban los directores (en un país y en un siglo en que las baladas son manifestaciones de lucha por la libertad de pensamiento), la prohibición de jugar y usar apodos fueron intentos hechos para representar concretamente en la casa de trabajo el estilo de vida recién descubierto, y para despedazar una cultura popular subterránea que se opone a lo que sucede, y que además es el enlace con las formas tradicionales de vida campesina, abandonadas hacía poco, y con formas nuevas de resistencia a los ataques incesantes que el capital hace al proletariado. . .".⁶¹

La cárcel no será, vista desde su origen en las casas de corrección holandesas e inglesas, más que una institución subalterna a la fábrica, al igual que la familia mononuclear, la escuela, el hospital, el cuartel y el manicomio, y que servirán para asegurar la producción, la educación y la reproducción de la fuerza de trabajo que necesite el capital,⁶² ". . . el secreto de las workhouses o de las rasphuis está en la representación en términos ideales de la concepción burguesa de la vida y de la sociedad, en el preparar los hombres, principalmente a los pobres, a los proletarios, para que acepten un orden y una disciplina que los haga dóciles instrumentos de la explotación. Los pobres, los jóvenes, las prostitutas llenan en el siglo XVII las casas de corrección: son las categorías sociales que deben ser educadas o reeducadas en la vida burguesa laboriosa y de buenas costumbres. No solo deben aprender, deben convivirse; desde el principio le es indispensable al sistema capitalista la antigua ideología religiosa con nuevos valores y con nuevos instrumentos de sometimiento. . .".⁶³

La tesis de Melossi y Pavarini parte de un punto de vista marxista, sobre las casas de corrección y de trabajo inglesas y holandesas, rechazan la idea de que éstas busquen la reforma o enmienda del delincuente, sino que sirven como

59. *Ibidem*, ps. 41 y 42.

60. *Ibidem*, p. 42.

61. *Ibidem*.

62. *Ibidem*, p. 43.

63. *Ibidem*, p. 50.

instrumento de dominación, tanto en el aspecto político, como en el económico e ideológico. Sirven para imponer la hegemonía de una clase sobre otra, eliminando toda posibilidad de que pueda surgir una acción que ponga en peligro la homogeneidad del bloque de dominación socioeconómica. Este punto de vista, al que nos referiremos cuando tratemos el tema de la resocialización en el Derecho Penal moderno, es uno de los argumentos que más se utilizan cuando se rechaza la posibilidad de que la resocialización pueda lograrse a través de la pena privativa de libertad. Siempre se enfrentarán dos tesis fundamentales: los que consideran ilusorio poder hablar de resocialización, y los que, sin abandonar cierto escepticismo, admiten la posibilidad de que se pueda lograr algún resultado positivo. Sobre la relación que existe entre cárcel y mercado de trabajo, entre internación y adiestramiento para la disciplina fabril, tal como lo exponen Melossi y Pavarini, Guido Neppi Modona hace unas observaciones muy atinadas y que no creo que deban omitirse. ". . . La relación existente entre cárcel y mercado de trabajo, entre internación y adiestramiento para la disciplina fabril no se puede poner en duda después de la investigación de Melossi y Pavarini, pero al lado de esta lógica económica existen probablemente otras que no son simplemente coberturas ideológicas o justificaciones éticas. La clave para una reconstrucción de la función global de las instituciones segregatorias en el largo período de su gestación entre el siglo XVI y el siglo XVIII, probablemente está en una perspectiva que considere también otros componentes ciertamente contradictorios y menos racionales, que volvemos a encontrar en las actuales instituciones carcelarias y que abarcan un amplio abanico de motivaciones, a veces claramente mistificadoras, pero una vez que otras reales, y que van desde las exigencias de defensa social hasta el mito de la recuperación y reeducación del delincuente, desde el castigo punitivo en sí hasta los modelos utópicos de microcosmos disciplinarios perfectos. . .".⁶⁴ Esta objeción apunta hacia un aspecto

importante: no debe aplicarse una perspectiva unilateral al tratar de encontrar una explicación al origen y función de la prisión; es necesario tomar en cuenta otro tipo de motivaciones, que aunque pueden ser irracionales, también contribuyen en mayor o menor medida a explicar las causas por las que surge una respuesta penológica como la prisión, que aún se mantiene vigente, a pesar de que se encuentra en crisis. Esta limitación no significa que: ". . . el análisis interpretativo que destaca las reducciones entre el origen de las instituciones carcelarias, la difusión de la pena consistente en detener al culpable y el modo de producción capitalista contribuye de manera determinante a la comprensión del fenómeno y desmantela definitivamente los mitos y los lugares comunes de la inmutabilidad de la cárcel a través de los siglos. En este sentido, es particularmente convincente la relación de interdependencia entre las cambiantes condiciones del mercado de trabajo, el brusco descenso de la curva del incremento demográfico, la introducción de las máquinas y el pasaje del sistema manufacturero al sistema de fábrica propiamente dicho, por un lado, y el súbito y sensible empeoramiento de las condiciones de vida en las cárceles, por el otro, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII en Inglaterra y en los otros países europeos que se industrializan rápidamente. En este período, en efecto, cuando en las cárceles se dejan de practicar formas de trabajo productivo y competitivo y comienza a prevalecer un sistema intimidatorio terrorista de gestión que se perpetúa durante el siglo XIX y también posteriormente. La correlación entre los sistemas de organización carcelaria y las exigencias de despegue industrial y del control terrorista del proletariado, tiene fundamentos indiscutibles y se basa en situaciones de hecho, tales como el notable desarrollo cuantitativo de las instituciones carcelarias y las terribles condiciones de vida en las prisiones, descritas por reformadores del siglo XVIII, en primer lugar por Howard. . .".⁶⁵

El análisis marxista,^{65 bis} tal como el que realizan Melossi y Pavarini y al que nos hemos referido

64. *Ibidem*, p. 10 (comentario hecho en la presentación de Guido Neppi Modona).

65. *Ibidem*, ps. 10 y 11.

65 bis. Al analizar el método sociológico e histórico marxista, Laski señala que la concepción materialista de la historia ofrece dificultades y no logra resolver todos los problemas que suscita la interpretación histórica, pero es indudable que en los últimos cien años es la concepción que más ha contribuido a explicar las causas del cambio social. H. Laski, *Communist manifesto: socialist landmark*, 1948, "Introducción", p. 74; Cfr. MARX, K., *Sociología y filosofía social*, Ed. Península, España, 1968, p. 64.

generosamente, se enfrenta a un problema teórico difícil y que no puede soslayarse: se trata de las relaciones entre la estructura y la superestructura. Este problema se agudiza cuando se aplica el análisis marxista a un problema social concreto, ya que la "...interacción de la Naturaleza y de la Idea, de la infraestructura (económica) y de la supraestructura (ideológica: filosofía, moral, religiones, derecho, etc.) no es en sentido único. Marx y Engels han afirmado varias veces que los 'reflejos ideológicos' (lo que nosotros llamamos lo espiritual), aunque no poseen realidad propia y no son más que un producto del proceso económico, sin embargo vuelven a actuar a su vez sobre estos procesos materiales. Han aparecido recientemente algunos textos, en los que Marx y Engels se excusan de no haber podido, por necesidades de la acción, insistir más ampliamente sobre esta

acción de regreso del hombre y de sus ideas. . .".⁶⁶ Las relaciones entre la infraestructura y la supraestructura son difíciles de precisar cuando se aplica el análisis marxista a un problema social concreto, ya que no es fácil poder determinar el sentido y alcance que tiene la interacción entre la infraestructura y la supraestructura.^{66 bis} Lo más fácil, tal como se hace a menudo, es convertir la infraestructura económica en el elemento dominante y explicativo de cualquier proceso o institución social. Pero este procedimiento no daría buenos resultados, no sólo porque no se ajusta a una interpretación auténticamente marxista, sino porque se convierte en un análisis simplista y mecanicista. Si se analizara desde una perspectiva dinámica (con un sentido dialéctico), en la que no cabría una visión unilateral sobre las relaciones entre infraestructura y supraestructura, no sería

66. MOUNIER, Emmanuel, *Manifiesto al servicio del personalismo*, Ed. Laia, España, 1974, (tomo I de las Obras Completas), ps. 587 y 588. Sobre los peligros de un razonamiento mecanicista respecto de las relaciones entre estructura y superestructura, NEIL CAMERON, Kenneth, cita un ejemplo muy interesante, relacionado con el arte: Ni Marx ni Engels hablan en ningún lugar de la democracia como parte de la "superestructura" ni dicen que ésta esté "al servicio" de la base económica. La concepción de Mao plantea evidentes problemas. Si las artes forman parte de la "superestructura", ¿dónde se sitúa entonces la consciencia? Si la consciencia forma parte de "la superestructura", entonces toda la sociedad debe formar parte de ésta, pues consciencia y sociedad se hallan indisolublemente ligadas en todos sus aspectos, incluidas las ideas de trabajo y vida cotidiana. Si el arte se sitúa en la superestructura y la consciencia no, entonces la consciencia aparece partida en dos, con una parte situada dentro de "la superestructura" y otra parte en algún ámbito o categoría no especificada. Una vez dentro de esta trampa mecanicista, los problemas son tan inagotables como irreales. . .". NEIL CAMERON, Kenneth, *La falacia de la "superestructura"*, Monthly Review, julio, 1980, ps. 71 y 72. En realidad Marx nunca habló de "estructura" y "superestructura" como si fueran categorías conceptuales que abarcaran un conjunto de identidades (vistas como algo estático), sino que se refirió siempre a una interacción de fuerzas interdependientes cuyo determinante último era económico. NEIL CAMERON, Kenneth, *ibidem*, p. 76. Dentro de una concepción marxista muy extendida, equivocadamente se ha convertido a la base y a la superestructura en fuerzas sociales omniscientes y omnipotentes que han devorado a las clases y la lucha de clases, y ante cuyas depredaciones las personas, por inferencia, se hallan impotentes. NEIL CAMERON, Kenneth, *ibidem*, p. 77. La famosa carta que Engels envía a J. Bloch (21-9-1890) debe tomarse en cuenta cuando se pretende comprender las relaciones entre base económica y "superestructura"; decía Engels: ". . .La situación económica es la base, pero los diversos factores de la superestructura que sobre ella se levanta —las formas políticas de la lucha de clases y sus resultados, las Constituciones que, después de ganada una batalla, redacta la clase triunfante, etc., las formas jurídicas, e incluso los reflejos de todas estas luchas reales en el cerebro de los participantes, las teorías políticas, jurídicas, filosóficas, las ideas religiosas y el desarrollo ulterior de éstas hasta convertirlas en un sistema de dogmas— ejercen también su influencia sobre el curso de las luchas históricas y determinan, predominantemente, en muchos casos, su forma. . .". Citado por NEIL CAMERON, Kenneth, *ibidem*, p. 78. NEIL CAMERON llega a una conclusión muy interesante sobre el problema que surge con el término "superestructura": ". . .La respuesta es: volver al uso que de él hace Marx. Si se desea usar 'superestructura' en un sentido específico, éste debería quedar delimitado, tal como lo definió Marx (y también Lenin), a la designación de la estructura de dominación: 'la superestructura jurídica y política'. Así utilizado, podría incluir instituciones tales como los medios de comunicación que técnicamente no siempre forman parte del Estado. En los demás casos, debería emplearse, tal como también lo utilizó Marx, en un sentido metafórico, para indicar la dependencia general de ciertos fenómenos respecto a otros. Es cierto que a veces resulta tentador utilizar la 'superestructura' en el sentido estalinista, como una especie de designación abreviada de los determinantes económicos que aparecen en las concepciones e instituciones de la sociedad, pero al proceder así distorsionamos la realidad. Lo cierto es que no existe una unidad social —o categoría marxista— llamada 'la superestructura', *ibidem*, p. 78.

66 bis. En carta de Engels a Starkenburg, enviada el 25 de enero de 1894, refiriéndose a la interacción entre infraestructura y superestructura, expresaba lo siguiente: ". . .No se puede decir que la situación económica sea la única causa o el único elemento activo y que el resto sea meramente pasivo. Mejor sería decir que hay una interacción sobre la base de la necesidad económica, que acaba predominando, siempre, en última instancia. MARX, K., *supra* nota 65 bis, p. 33. Sobre este aspecto SILVA Ludovico señala claramente que la realidad histórica no puede determinar causalmente las formaciones ideológicas. Existe más bien una determinación reversible y multívoca, ya que si es ". . .la realidad histórica y social, el proceso material de vida" lo que da su carácter a la ideología de una sociedad, no es menos cierto que, una vez constituido este carácter, incide sobre la realidad social, actúa sobre ella y, en suma, la determina ideológicamente. . .". SILVA, Ludovico, *Teoría y práctica de la ideología*, Ed. Nuestro Tiempo, México, 1977, ps. 42 ss.

suficiente decir que la prisión y el afán de reforma que la justifica, son simple reflejo de las necesidades y de la evolución de la infraestructura económica, sino que hay que admitir que la prisión y el afán de reforma que la inspira, tienen, como parte de la supraestructura, una relativa autonomía respecto de la infraestructura económica. Por esa razón resulta insuficiente la afirmación de que la prisión y su afán de reforma son simple reflejo del modo de producción capitalista, y que su función se circunscribe a imponer la dominación económica e ideológica de la clase dominante.

c) El régimen celular pensilvánico y el auburniano.

Es en Estados Unidos donde se realizarán con mayor éxito y eficacia las ideas que se iniciaron en las casas de trabajo y corrección inglesas y holandesas. Tanto los sistemas norteamericanos como los ingleses y holandeses, tienen puntos de convergencia importantes. Estos son:

1) ". . . En primer lugar, la inversión temporal del castigo. Los 'reformatorios' se atribuyen como función, ellos también, no la de borrar el delito, sino la de evitar que se repita. Son unos dispositivos dirigidos hacia el futuro, y dispuestos para bloquear la repetición del hecho punible.

El objeto de las penas no es la expiación del delito, cuya determinación se debe abandonar al Ser Supremo; sino prevenir los delitos de la misma especie. Y en Pensilvania afirmaba Buxton que los principios de Montesquieu y de Beccaria debían tener ahora "fuerza de axiomas", "la prevención de los delitos es el único fin del castigo. No se castiga, pues, para borrar un crimen, sino para transformar a un culpable (actual o virtual); el castigo debe llevar consigo cierta técnica correctiva (. . .). En fin, los modelos anglosajones, como los proyectos de los legisladores y de los teóricos, exigen procedimientos para singularizar la pena: en su duración, su índole, su intensidad, la manera como se desarrolla, el castigo debe estar ajustado

al carácter individual, y a lo que lleva en sí de peligroso para los demás. El sistema de las penas debe estar abierto a las variables individuales. En su esquema general, los modelos más o menos derivados del raphuis de Amsterdam no se hallaban en contradicción con lo que proponían los reformadores. Se podría incluso pensar a primera vista que no eran sino su desarrollo —o su esbozo— al nivel de las instituciones concretas. . .".⁶⁷ Se sigue admitiendo la idea de castigo, pero ésta debe servir como instrumento preventivo, tanto para la prevención general como para la especial. También admiten el objetivo correccionalista o de enmienda, pero sin renunciar al castigo; más bien se consideraba que a través de éste se propiciaría la corrección.

2) En las casas de corrección holandesas e inglesas los propósitos de reforma o de enmienda se encontraban vinculados a conceptos religiosos y eclesiásticos; conceptos que tuvieron importancia; tal como la que hemos descrito en el apartado tercero de este capítulo. También en el sistema celular y el auburniano se aprecian características que reflejan la influencia de conceptos religiosos, especialmente en lo que se refiere al propósito de enmienda que se le atribuía a la ejecución de la pena. No se considera la pena como un puro sacrificio físico, sino como una redención, como una experiencia espiritual a través de la penitencia. Se considera necesario que el reo se convenza del mal que ha cometido y se arrepienta.⁶⁸ El aislamiento que practicaron ambos sistemas, aunque sólo fuera nocturno en el auburniano, perseguía un objetivo íntimamente vinculado al sentido que tenían las penitencias religiosas. Von Hentig nos describe este aspecto en forma elocuente: ". . . Con el fervor rayando en el fanatismo, se creía en la transformación mediante la concurrencia de la introspección y la penitencia. Cerrado a todos los influjos del mundo exterior, animado del deseo de convertirse en un hombre nuevo y mejor, el penado tenía que purificarse a través de la reflexión, los buenos deseos y el silencio. . .".⁶⁹

67. FOUCAULT, Michel, *supra* nota 35, ps. 131 y 132.

68. GRAMATICA, Filippo, *Principios de Derecho Penal subjetivo*, Ed. Reus, España, 1941, p. 54. (Trad. del italiano de DEL ROSAL, Juan y CONDE, Víctor).

69. VON HENTIG, Hans, *supra* nota 5, p. 222. ". . . el aislamiento celular nace como un episodio aislado al aplicarlo el Derecho Canónico en una época de la historia en que pecado y delito constituyen una misma cosa. . .". ". . . El principio *ecclesia aborret a sanguine* introdujo en los procedimientos eclesiásticos la pena de reclusión, y la creencia en la virtud moralizadora de la soledad produjo la celda monástica. Fueron monjes los primeros a quienes se aplicó para cumplimiento de la pena y en la celda sufrían privaciones como la reducción de alimentos o el ayuno. Más que el carácter represivo era una forma de penitencia y un medio de lograr el arrepentimiento y la en-